

seguridad, así como las condiciones sociales. Un nivel de armonización adecuado de las condiciones

sociales es indispensable para garantizar un nivel de seguridad alto en el transporte aéreo europeo.

Hecho en Bruselas, el 17 de enero de 1996.

El Presidente
del Comité de las Regiones
Jacques BLANC

Dictamen del Comité de las Regiones sobre:

- «el proyecto de Directiva de la Comisión por la que se modifica la Directiva 90/388/CEE en relación con las comunicaciones móviles y personales», y
- «el proyecto de Directiva de la Comisión por la que se modifica la Directiva 90/388/CEE en lo relativo a la apertura de los mercados de servicios de telecomunicaciones a la competencia plena»

(96/C 129/03)

La Mesa del Comité de las Regiones decidió elaborar un dictamen global sobre los proyectos mencionados arriba.

La Subcomisión 3, encargada de preparar los trabajos en este asunto, nombró Sr. Ricca como ponente y aprobó el dictamen global por unanimidad el 14 de diciembre de 1995, en virtud del apartado 3 del artículo 9 del Reglamento Interno (procedimiento de urgencia).

El 11º Pleno (sesión del 17 de enero de 1996), el Comité de las Regiones ha aprobado sin debate el presente dictamen de la Subcomisión 3.

DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, en particular el apartado 3 de su artículo 90;
- Libro Verde relativo un planteamiento común en el campo de las comunicaciones móviles y personales en la Unión Europea (doc. COM(94) 145 final de 27. 4. 1994);
- Informe Bangemann sobre «Europa y la sociedad de la información global»;
- Comunicación de la Comisión de la Comunidad Europea al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la consulta realizada acerca del Libro Verde (doc. COM(94) 492 final de 23. 11. 1994);
- Comunicación de la Comisión de las Comunidades Europeas al Consejo y al Parlamento Europeo sobre «la consulta relativa al Libro Verde sobre la liberalización de las infraestructuras de telecomunicaciones y de redes de televisión por cable» (doc. COM(95) 158 final de 3. 5. 1995);
- Resolución del Consejo relativa al Informe sobre la situación del sector de las telecomunicaciones y la necesidad de que se prosiga el desarrollo en este mercado;

- Dictamen del Comité de las Regiones sobre el documento «Hacia un entorno de comunicaciones personales. Libro Verde sobre un planteamiento común en el campo de las comunicaciones móviles y personales en la Unión Europea» (doc. CDR 179/94 de 28. 9. 1994).

CONSIDERACIONES GENERALES

1. Como bien se indica y se sintetiza en el Libro Blanco «Crecimiento, competitividad, empleo», las tecnologías de la información y de las comunicaciones están modificando radicalmente múltiples aspectos de la vida económica y social.
2. Se puede decir que estamos asistiendo a la fase de cambio de una época con el paso de la «sociedad industrial» a «la sociedad de la información y de las comunicaciones», y al establecimiento de un estrecho vínculo entre proceso de innovación tecnológica y organización económica y social.

3. También desde el punto de vista del empleo, asistimos a una paulatina reducción del número de ocupados en las actividades tradicionales, mientras se generan cada vez más nuevos puestos de trabajo en las nuevas actividades que surgen del progreso de la sociedad de la información.

4. En el Informe Bangemann sobre «Europa y la sociedad de la información global», que supone un paso decisivo por parte de Europa en el camino hacia la nueva frontera de la sociedad de la información, se indica con claridad los caminos a recorrer y la importancia de avanzar hacia la nueva frontera, aspecto que resulta fundamental para permitir a Europa mantener un crecimiento elevado y su competitividad en los mercados globales.

5. Así las cosas, el 27 de abril de 1994 la Comisión aprobó el Libro Verde sobre «las comunicaciones móviles y personales», sector que entretanto se ha convertido en el centro del debate sobre la sociedad de la información, por cuanto se considera un elemento necesario y que debe potenciarse para construir la sociedad de la información.

6. Sobre este Libro Verde el Comité de las Regiones ya emitió el 28 de septiembre de 1994 su propio dictamen, al cual nos remitimos integralmente.

7. La Comisión ha entablado amplias consultas sobre el Libro Verde, y remitió al Parlamento Europeo y al Consejo con fecha de 23 de noviembre de 1994 una comunicación con propuestas para un desarrollo ulterior de las comunicaciones móviles personales en la Unión Europea, así como una comunicación con fecha de 3 de mayo de 1995 sobre la liberalización de las infraestructuras de telecomunicaciones y de las redes de televisión por cable.

8. De los documentos arriba señalados, cabe colegir que en estos últimos años las comunicaciones móviles se han convertido en un sector crucial del crecimiento en la Unión Europea. Actualmente, los usuarios de servicios de radiotelefonía móvil celular superan en Europa los 11 millones, un 35 % más que en el momento en que se preparaba el Libro Verde. Además, son más de 8 de millones los usuarios de los servicios de telecomunicaciones móviles y se prevé alcanzar el número de 40 millones de usuarios para el año 2000, que podrían ser 80 millones para el año 2010, y simultáneamente una evolución constante hacia servicios de comunicaciones personales (PCS).

9. El rápido crecimiento y la expansión de la sociedad de la información ofrecen por ello una perspectiva en la que las infraestructuras y las redes de telecomunicaciones están destinadas a constituir los canales indispensables para el paso de una amplia gama de comunicaciones.

10. Las consultas han permitido a la Comisión proponer una serie de actuaciones concretas, que resultan necesarias para determinar un conjunto global de propuestas sectoriales destinadas a definir el desarrollo tecnológico global y su correspondiente marco regulador, el cual, por otra parte, aparece también como uno de los ocho principios fundamentales para la materialización de la sociedad de la información global

en las conclusiones de la cumbre del G7 que se celebró en Bruselas en febrero de 1994.

11. La necesidad de acciones ulteriores destinadas a desarrollar el marco reglamentario y tecnológico de base tiene la finalidad de alcanzar de manera equilibrada la plena liberalización de las infraestructuras y de los servicios de telecomunicaciones para 1998, en un régimen de competencia leal, eliminando las trabas que constituyen la existencia de monopolios nacionales en las comunicaciones, dando vida a un marco reglamentario claro y previsible que permita la realización de inversiones claves y la adopción de decisiones económicas a largo plazo.

12. De este modo se crearán las condiciones adecuadas que generen la dinámica competitiva, protegiendo la competencia, y asumiéndola como un valor y un factor del desarrollo de la economía.

13. Es en este ámbito donde hay que inscribir los dos proyectos de modificación de la Directiva 90/388/CEE remitidas al Comité de las Regiones para que éste emita su dictamen.

A) Proyecto de directiva de la Comisión por la que se modifica la Directiva 90/388/CEE en relación con las comunicaciones móviles y personales

14. El documento establece las modificaciones que cabe realizar a la Directiva 90/388/CEE, en concreto:

14.1. Las definiciones, ampliando la definición de los servicios de telecomunicaciones e incluyendo en el ámbito de aplicación de la Directiva también los servicios móviles;

14.2. La concesión de licencias y la abolición de los derechos exclusivos especiales en dicho sector.

Éste es uno de los objetivos principales para conseguir una plena aplicación de las normas comunitarias y superar la actuales distorsiones de la competencia.

En muchos Estados miembros, el número de licencias concedidas es, en estos momentos, bastante limitado y se basa en criterios discrecionales o sigue estando sujeto a restricciones técnicas como la prohibición de utilizar una infraestructura distinta a la que ofrece el organismo de telecomunicaciones.

Es necesario instituir verdaderos procedimientos para la concesión de las licencias, con plazos definidos y teniendo en cuenta debidamente las necesidades de promover las inversiones a cargo de nuevos competidores en los sectores afectados.

14.3. El acceso a las frecuencias.

En junio de 1991, el Consejo asignó las bandas de frecuencia para la introducción coordinada en la Comunidad de un sistema digital de telecomunicaciones inalámbricas (DECT).

Algunos Estados miembros impiden el empleo de tales frecuencias por los servicios en cuestión, reforzando con ello la posición de los organismos que disfrutaban ya de una posición dominante, lo que retrasa la aparición de servicios de comunicaciones personales y limita consiguientemente su desarrollo técnico en perjuicio de los consumidores.

14.4. La salvaguardia de la competencia, evitando que los organismos de telecomunicaciones aprovechen su posición dominante al poseer las infraestructuras de redes en virtud de los derechos exclusivos a ellos concedidos para ampliarla también al mercado de los nuevos servicios de telecomunicaciones móviles.

14.5. La definición de procedimientos de asignación de las radiofrecuencias que representan un recurso crucial y limitado, basándose en criterios de objetividad, transparencia y no discriminación. Los eventuales cánones a pagar por el uso de las frecuencias deben ser proporcionales y deben aplicarse con arreglo al número de canales efectivamente utilizados.

14.6. La eliminación de las restricciones en las ofertas y en el uso de las infraestructuras, que acarrear costes que determinan una notable influencia en la rentabilidad comercial y en la estructura de costes de los gestores de los servicios móviles. Únicamente será posible impedir los potenciales abusos de posición dominante si los Estados miembros garantizan la interconexión de los sistemas públicos de telecomunicaciones móviles en función de determinadas interfaces con la red pública de telecomunicaciones, así como las condiciones de interconexión basadas en criterios de objetividad, transparencia, no discriminación y publicadas con la debida antelación.

14.7. La fijación de un período transitorio suplementario máximo para los Estados miembros con redes menos desarrolladas o con redes muy reducidas.

DICTAMEN DEL COMITÉ DE LAS REGIONES

15. El Comité de las Regiones se felicita con la Comisión por el proyecto de modificación de la Directiva 90/388/CEE destinado a hacer operativas las indicaciones del Libro Verde y las orientaciones expresadas en las posteriores consultas, modificaciones que están destinadas a establecer un marco reglamentario europeo para telecomunicaciones que acompañen a la liberalización total del sector.

16. El Comité de las Regiones considera que las propuestas de modificación de la Directiva 90/388/CEE constituyen un primer paso fundamental en el proceso de preparación de la total liberalización de los mercados de telecomunicaciones en la Unión Europea, que se iniciará el 1 de enero de 1998, y desea su inmediata aprobación.

17. En concreto, sobre el articulado propuesto, el Comité señala lo siguiente:

17.1. Subepígrafe «(Licencias) — Artículo 3 A» del apartado 2 del artículo 1. Se propone:

— ampliar la prohibición de conceder posteriormente licencias, no sólo a los Estados miembros que se beneficien de un período adicional para la abolición de las restricciones relativas a las reestructuras, sino también en todos aquellos casos en que los organismos de telecomunicaciones sean titulares de derechos exclusivos en infraestructuras de redes, como ya se había previsto, por otra parte, en un texto precedente de proyecto de directiva.

17.2. Primer párrafo del artículo 2.

Se propone introducir también en las versiones del proyecto de directiva distintas a la de lengua inglesa la traducción de la locución, «as soon as possible» presente en la versión inglesa, y prever tres plazos para la ampliación de las licencias GSM al sistema DCS 1800:

— lo antes posible;

— tras la adopción de una decisión de «European Radiocommunications Committee»;

— o, en cualquier caso, antes del 1. 1. 1998.

17.3. Primer párrafo del artículo 2.

Se solicita que en lo que se refiere a la expresión «cuando esté justificado», se despeje cualquier incertidumbre o margen de discrecionalidad en los casos en que se justifique la ampliación de las licencias para los servicios sujetos a la norma GSM también a los que estén sujetos a la norma DCS 1800.

B) Proyecto de Directiva de la Comisión por la que se modifica la Directiva 90/388/CEE en lo relativo a la apertura de los mercados de servicio de telecomunicaciones a la competencia plena

18. El documento, que contiene 7 artículos, determina las modificaciones que hay que realizar en la Directiva 90/388/CEE. En concreto las modificaciones son las siguientes:

18.1. La integración de las definiciones de un marco reglamentario que pueda resolver el conflicto de intereses de los organismos de telecomunicaciones en cuanto proveedores de infraestructuras y servicios abriendo el sector a una verdadera competencia.

18.2. La abolición de los derechos especiales y exclusivos y la aprobación de disposiciones necesarias para que se garantice en todas las empresas el derecho de prestar dichos servicios u ofrecer el uso de redes de telecomunicaciones.

18.3. Por lo que se refiere a las autorizaciones para la telefonía vocal y las redes públicas de telecomunicaciones, hay que excluir disposiciones destinadas a retrasar el acceso de los nuevos competidores a los mercados de

la telefonía vocal y de las redes públicas de telecomunicaciones, ya que de rechazarse se fortalecería la posición dominante del operador nacional. Con esta finalidad se introduce la obligación a los Estados miembros de notificar a la Comisión los requisitos para la autorización o declaración previa a su introducción, para permitir la valoración de las compatibilidades con el Tratado y especialmente la proporcionalidad de las obligaciones impuestas.

18.4. La aplicación del principio de proporcionalidad según el cual se puede limitar exclusivamente el número de licencias siempre que ello sea inevitable para garantizar el cumplimiento de los requisitos fundamentales relativos al empleo de recursos escasos y la concurrencia de limitaciones físicas impuestas por las carencias en materia de espectro de las frecuencias solicitadas.

18.5. Por lo que se refiere a la numeración que es preciso fijar para permitir a los nuevos operadores autorizados de telefonía vocal competir eficazmente con los organismos de telecomunicaciones existentes disponer de una numeración adecuada para asignar a sus propios abonados.

18.6. Las condiciones de interconexión que deben garantizar los organismos de telecomunicaciones a los otros operadores autorizados para prestar el servicio o ofertar el uso de las redes con arreglo a condiciones no discriminatorias, proporcionales, transparentes y acordes con criterios objetivos.

A tal fin y para compaginar el control de las obligaciones de interconexión con el respeto del derecho de competencia, se deberían fijar con claridad los elementos de costo relativos a los precios de las interconexiones.

18.7. La abolición de todos los derechos exclusivos relativos a la prestación de servicios de listines telefónicos.

18.8. La definición de los regímenes nacionales necesarios para repartir el costo neto derivado de cumplir a la obligación del servicio universal, garantizando que el método de reparto entre los interesados se base en criterios de objetividad y no discriminación y se ajusten al principio de la proporcionalidad.

18.9. La concesión en los nuevos operadores autorizados de las mismas posibilidades de acceso a la propiedad pública y privada para la instalación de las propias redes.

18.10. La necesidad de mantener registros contables separados para distinguir entre costes y beneficios devengados de las actividades asociadas a la prestación de servicios con arreglo a derechos especiales o exclusivos y los prestados en condiciones de libre competencia.

18.11. La eliminación (a partir del 1 de enero de 1996) de todos los derechos exclusivos relacionados con la oferta de uso de las infraestructuras de redes en caso de servicios distintos al de telefonía local.

18.12. Las exigencias de no retrasar la aprobación de nuevas especificaciones para la homologación de los aparatos terminales y la conexión con nuevas redes de telecomunicaciones, con objeto de no posponer el acceso al mercado.

DICTAMEN DEL COMITÉ DE LAS REGIONES

19. El Comité de las Regiones expresa su concordancia con esta propuesta de la Comisión por la que se modifica la Directiva 90/388/CEE, y se remite a las observaciones expresadas en los puntos 15 y 16 del presente documento.

CONCLUSIONES

20. El Comité de las Regiones expresa su satisfacción por las dos propuestas de la Comisión y subraya la urgencia de completar con otras medidas complementarias necesarias el futuro cuadro reglamentario comunitario del sector de las telecomunicaciones, destinado a permitir el establecimiento de una verdadera competencia leal, eficaz y dinámica respetando los plazos previstos para la liberalización del mercado de las telecomunicaciones.

21. El CDR propone prever en el texto de la directiva un reglamento que tienda a prohibir las discriminaciones entre los organismos de los sectores públicos de telecomunicaciones en lo que se refiere a la «concesión de los derechos públicos de pasaje» y que afecta a la «oferta» de estos sectores.

22. El Comité de las Regiones espera que las propuestas de la Comisión se aprueben rápidamente de manera definitiva y que los Estados miembros las introduzcan sin dilación para su plena aplicación y sin eludir las indicaciones comunitarias.

23. A tal fin se invita a la Comisión a que vele por su cumplimiento y recabe de los Estados miembros todas las informaciones necesarias para permitirle determinar la observancia de las disposiciones.

24. El Comité de las Regiones, aunque coincide con el objetivo de conseguir un régimen de plena liberalización de las telecomunicaciones, no olvida el gran impacto social que la aplicación de la sociedad de la información lleva aparejado y solicita a la Comisión que adopte, junto con las indispensables acciones de tipo reglamentario, iniciativas también en relación con una serie de temas relacionados con el Libro Verde y que tienen que ver con:

- la evolución del empleo en el sector;
- las implicaciones sociales derivadas de un régimen de plena liberalización de los servicios de telecomunicaciones;
- la interacción entre política de telecomunicaciones y las políticas de la Unión Europea en sectores conexos, en concreto, las exigencias de protección de los datos personales y del consumidor, y

— las implicaciones del impacto de las nuevas tecnologías sobre la salud pública.

Como ya se señaló en el dictamen sobre el Libro Verde adoptado por el Comité de las Regiones el 28 de septiembre de 1994, la Comisión Europea debería

profundizar en las investigaciones, hasta ahora insuficientes, en particular sobre la exposición a las radiaciones electromagnéticas y sobre el papel de los colectivos regionales y locales en lo referente a las autorizaciones para la instalación de antenas y las instalaciones de las transmisiones.

Hecho en Bruselas, el 17 de enero de 1996.

El Presidente

del Comité de las Regiones

Jacques BLANC

Dictamen del Comité de las Regiones sobre «las consecuencias regionales de la reforma de la Política Agrícola Común»

(96/C 129/04)

El 27 de septiembre de 1994, el Comité de las Regiones decidió elaborar, de conformidad con el apartado 1 del artículo 10 del Reglamento Interno, un dictamen de iniciativa sobre el tema mencionado arriba.

La Comisión de Ordenación del Entorno, Agricultura, Caza, Pesca, Bosques, Mar y Montaña (Comisión 2), encargada de preparar los trabajos en este asunto, aprobó su dictamen el 13 de diciembre de 1995 (Ponentes: Sres. Bocklet y Saraiva).

En su 11º Pleno (sesión del 18 de enero de 1996), el Comité de las Regiones ha aprobado por unanimidad el presente dictamen.

1. Introducción

Considerando que las políticas comunitarias en el ámbito de la agricultura (PAC, política estructural, política de la calidad) tienen, entre otros, los siguientes objetivos:

- incrementar la competitividad de la agricultura, fomentando el progreso técnico, asegurando el desarrollo racional de la producción agrícola, así como el empleo óptimo de los factores de producción, en particular de la mano de obra;
- garantizar así un nivel de vida equitativo a la población agrícola, en especial mediante el aumento de la renta individual de los que trabajan en la agricultura;
- tener en cuenta, en la elaboración de la política agrícola común y de los métodos especiales que ésta pueda llevar consigo, las características especiales de la actividad agrícola que resultan de la estructura social de la agricultura y de las desigualdades estructurales y naturales entre las distintas regiones agrícolas (artículo 39 del Tratado CE);

Considerando que, después de casi dos años de aplicación de la reforma de la PAC, en muchas regiones de la Unión

Europea han aparecido ya consecuencias positivas que deben valorarse a la luz de las consideraciones anteriores y de los objetivos pretendidos con la reforma;

El Comité de las Regiones ha estimado conveniente, de conformidad con el artículo 198 C del Tratado CE, emitir un dictamen de iniciativa sobre «las consecuencias regionales de la reforma de la Política Agrícola Común» (decisión adoptada por la Mesa el 27 de septiembre de 1994 a propuesta de la Comisión 2).

2. Objetivos de la reforma

Cuando la Comisión publicó en 1991 sus propuestas de reforma, declaró que la agricultura de la Comunidad sólo podría resistir a la inevitable lucha de competencia existente en los mercados interiores y exteriores con una política de precios competitivos.

Simultáneamente con la reducción de las cantidades producidas, las bajas de los precios administrados debían compensarse socialmente con pagos transferidos directamente. Se interrumpiría así el círculo vicioso de precios elevados y producción excedente.